

Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de programas de fondos comunitarios (FEDER, FEADER, FEMP) periodo 2014-2020.

Intervención de los órganos ambientales: buenas prácticas y lecciones aprendidas identificadas en la reunión del “Subgrupo de Cooperación de Órganos Ambientales para la EAE de los Planes de los Fondos 2021-2027” de la Red de Autoridades Ambientales de 20 de enero de 2020

1. Actuaciones previas o paralelas al procedimiento reglado de la EAE

Se considera positivo mantener contactos tempranos y frecuentes del órgano ambiental con el órgano promotor y con el consultor encargado de elaborar el Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EsAE), anteriores o paralelos al procedimiento reglado de Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante EAE), para ayudarles a orientar el proceso, centrar los contenidos e integrar lo antes posible los principales aspectos ambientales en el Borrador inicial de programa, Documento inicial estratégico y Estudio ambiental estratégico.

Asimismo, se sugiere fomentar un clima favorable de colaboración, mutua información, consideración de intereses comunes e implicación en la evaluación del órgano ambiental con el conjunto de administraciones ambientales afectadas que serán consultadas.

2. Alcance conceptual de la EAE

2.1 Para las actuaciones con efectos ambientales positivos

Incorporar la consideración, evaluación y seguimiento de los tipos de proyecto (*líneas de actuación, prioridades inversión, objetivos específicos*, etc.) que pueden causar impactos positivos sobre las principales políticas ambientales (UE/nacionales/regionales) y que requieren la adopción de actuaciones que a su vez requieren de financiación (Marco de Acción Prioritaria de RN2000, programas medidas planes hidrológicos DMA, Directiva aguas residuales, etc).

Para organizar su tratamiento, se sugiere que el EsAE identifique las principales políticas ambientales que presentan necesidades o déficits importantes y que son susceptibles de financiarse por el fondo, y para cada una que exprese con un (o unos pocos) indicador cuantitativo clave cuál sería la situación objetivo de pleno cumplimiento de los compromisos adoptados por la política, cuál es el plazo para lograr dicha situación objetivo, cuál es la situación actual de partida, medir la brecha existente entre una y otra, y en función de la dotación que incluya el programa para la correspondiente línea financiera deducir la forma y medida en que el programa del fondo contribuirá a reducir dicha brecha y resolver las principales necesidades y déficits de las políticas ambientales clave consideradas.

Entre las actuaciones susceptibles de contribuir a reducir la brecha de incumplimiento de las principales políticas ambientales que presentan déficits en España, cabe citar las relacionadas con:

- Los Marcos de Acción Prioritaria Red Natura 2000.
- Las actuaciones de los Programas de medidas de los planes hidrológicos, incluyendo tanto las actuaciones orientadas a reducir las presiones que causen incumplimientos como las derivadas de otras Directivas relacionadas, como las de depuración de aguas residuales urbanas y de contaminación por nitratos de origen agrario.

2.2 Para las actuaciones con efectos ambientales negativos

Para los tipos de proyecto (*líneas de actuación, prioridades inversión, objetivos específicos*) que pueden causar impactos negativos:

Evitar evaluarlas contra todos los factores ambientales como si se tratase de proyectos. Centrar su evaluación en sus efectos contra las principales políticas/planificaciones ambientales existentes a la escala territorial de cada programa. Deben ser impactos estratégicos, que empeoren el grado de cumplimiento de las principales políticas/planificaciones ambientales consideradas.

Para mitigar los impactos estratégicos evaluados de cada línea de actuación que pueda causar efectos estratégicos desfavorables importantes, se recomienda concretar de una forma muy pragmática las condiciones de elegibilidad (debe cumplirlas para poder optar a la financiación) y los criterios de selección de operaciones (a mayor puntuación, mayor probabilidad de ser seleccionada y financiada), teniendo en cuenta para estos últimos la forma en que en la ejecución se instrumentará la selección de operaciones (en concurrencia competitiva los criterios de selección de operaciones tienen pleno sentido, pero no tanto en concurrencia simple o en caso de decisión sin convocatoria del organismo intermedio, en las que se aplican mejor las condiciones de elegibilidad). En ambos casos, se sugiere centrarse en muy pocas condiciones o criterios, verdaderamente importantes, conceptualmente claros, fáciles de aplicar al procedimiento de selección de operaciones que se vaya a seguir, fáciles de verificar en la práctica, y de incluir en una aplicación informática. Se puede adoptar la forma de una lista de comprobación, siempre indicando cómo y quién acredita el cumplimiento del criterio, y cómo se debe documentar en los expedientes.

3. Cronograma:

Hay que organizar con el órgano sustantivo el cronograma de la evaluación lo más tempranamente posible, para minimizar las indeseables presiones por plazos y para que el documento de alcance del EsAE resulte efectivo. En el óptimo, cuando el órgano promotor contrata la redacción del EsAE, debería haber incorporado al Pliego de condiciones técnicas el Documento de Alcance del EsAE. Es preferible empezar el procedimiento pronto, incluso aunque los reglamentos de los fondos estén todavía en fase de propuesta y el borrador del programa presente todavía muchas incertidumbres, a esperarse a que esté todo más claro y avanzado pero a costa de pasar a trabajar contra-reloj y bajo presión del Ministerio/Consejería de Hacienda.

4. Documento inicial:

Requerir que el documento inicial identifique con claridad los posibles tipos de actuaciones que podrían financiarse en cada una de las líneas de intervención del programa (líneas o como se denominen en la jerga del fondo¹). Pedir que se concrete para cada línea la posible tipología de los proyectos financiables en términos técnicamente comprensibles, e incluir abanicos de ejemplos de tipos de proyectos financiables, por ejemplo, aprovechando la casuística habida en periodos anteriores, para que se entienda mejor. Debe evitarse que eventuales denominaciones grandilocuentes o cosméticas de las líneas de intervención confundan sobre la verdadera naturaleza y efectos ambientales de las acciones que finalmente van a financiar.

¹ En cada fondo y periodo se denominan de una manera: prioridades de inversión, objetivos específicos, medidas, submedidas, operaciones, ...

El documento inicial lo que sí debe es identificar claramente qué tipo de decisiones tomará el programa, qué margen de libertad/decisión tiene el órgano promotor para cada una y para generar alternativas, y qué otras limitaciones (derivadas de los reglamentos, de la concentración temática, del programa nacional de reformas, del semestre europeo, del Informe país, etc) tendrán las posibles decisiones. En la medida en que en esta fase se conozca, indicar para cada línea de actuaciones también el procedimiento para la selección de operaciones (concurencia simple, concurencia competitiva, decisión sin convocatoria del organismo intermedio, etc).

5. Consultas del órgano ambiental para elaborar el Documento de Alcance del EsAE

Es necesario orientar las consultas y explicar a cada consultado la finalidad de esta consulta (obtener un Documento de alcance para el EsAE), así como el hecho de que la evaluación se centrará en los efectos de las decisiones que tome el programa de fondos sobre las grandes políticas/planificaciones ambientales, decisiones que son relativas a:

- Las líneas de intervención que se eligen, dentro de las que permiten los reglamentos.
- Los tipos de actuaciones que se incluyen en cada línea de intervención para ser financiados.
- Las condiciones de elegibilidad en cada línea
- La cuantía e intensidad de la financiación.
- La selección de operaciones: método y criterios.
- Los organismos intermedios que gestionan partes del programa.
- El sistema de ejecución del programa.
- El sistema de seguimiento del programa.

Asimismo, es conveniente advertir que en esta evaluación no se contemplan los impactos a escala de proyecto y sobre el conjunto de factores ambientales, lo que es el campo de la evaluación de impacto ambiental de proyectos (no de la evaluación ambiental estratégica).

6. Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

Dada la mayor concreción del programa en esa fase, lo antes requerido para el documento inicial ya tiene que quedar completamente detallado y claro en el estudio ambiental estratégico. Debe conocerse perfectamente qué tipo de decisiones adopta el programa y qué margen de libertad tiene el órgano promotor para generar alternativas y programar.

Normalmente las decisiones del programa/plan de fondos más importantes a efectos de evaluación ambiental estratégica son del tipo:

- Qué líneas de intervención se eligen, dentro de las que permiten los reglamentos.
- Tipos de actuaciones que se incluyen y financian en cada línea de intervención.
- Condiciones de elegibilidad en cada línea (cumple o no cumple).
- En qué cuantía e intensidad se financia cada línea.
- Cómo se instrumenta la selección de operaciones (concurencia competitiva, concurencia simple, decisión del organismo intermedio sin concurencia, etc).
- Criterios de selección de operaciones (mayor o menor puntuación).
- Organismos intermedios que gestionan partes del programa.
- Sistema de ejecución del programa.
- Sistema de seguimiento del programa.

También hay que insistir en que al elaborar el EsAE no se concentre todo el esfuerzo en dar una gran extensión a la parte descriptiva, que normalmente son generalidades de sobra conocidas que aportan poco valor a la EAE, y se limite en este capítulo a destacar las principales políticas o planes ambientales afectados por el programa. El EsAE debe concentrar la parte principal del esfuerzo en los siguientes capítulos: el análisis de alternativas, la evaluación de los efectos y a la concreción de las medidas y del seguimiento.

Para la evaluación, el EsAE debe partir de la consideración y definición de los grandes objetivos ambientales susceptibles de verse negativa o positivamente afectados por el programa. La escala debe ser siempre macro, con referencia a las principales directivas/normas/políticas ambientales. Para cada uno de estos grandes objetivos ambientales, el EsAE debe expresar cuantitativamente cuál es la situación de pleno logro de los principales objetivos (y plazo), cuál es la situación de partida, y cuánto mide la brecha existente entre ambas situaciones. La evaluación se debe posteriormente orientar en medir la contribución del programa del fondo a reducir / ampliar dicha brecha. En estas evaluaciones de impacto también hay que tener en cuenta el ámbito geográfico, temporal y temático del programa.

Los impactos deben definirse únicamente a la vista de las decisiones que toma el programa (financiar tal tipo de acciones en tales circunstancias y en tales cuantías, no financiar tales otras, etc.), y tienen que tener una visión exclusivamente estratégica (impactos de las decisiones que adopte el programa del fondo sobre el grado de logro de los objetivos de las principales políticas/planificaciones ambientales). Por el contrario, se debe huir de considerar los impactos de cada proyecto sobre los diferentes factores ambientales (escala micro de proyecto), pues las decisiones que corresponden a la escala de proyecto quedan fuera del ámbito de decisión del programa.

Hay que insistir en que el Estudio Ambiental Estratégico no enfoque la evaluación de los impactos y el establecimiento de medidas como si se tratara de proyectos. Como única excepción a lo anterior (enfoque estratégico), si el programa incluye grandes proyectos, estos deben ser objeto de un tratamiento especial y diferenciado como tales proyectos, aunque a un nivel de definición lógicamente muy bajo, al menos considerando sus principales alternativas y sus impactos más significativos.

Las medidas también se tienen que referir a las decisiones que adopta el plan en su formulación o posteriormente en su ejecución. En tal caso, las principales medidas pueden ir orientadas a:

- Relativas a las líneas de intervención que se incluyen/excluyen del programa
- Relativas a las actuaciones que se incluyen/excluyen en cada línea de intervención.
- Relativas a las condiciones de elegibilidad (cumple/no cumple). Forma de lista de comprobación.
- Relativas a la dotación e intensidad financiera de cada línea.
- Relativas al procedimiento de selección de operaciones.
- Relativas a los criterios de selección de operaciones (puntuación). Forma de lista de comprobación.
- Relativas a decisiones que se adoptan en la ejecución del programa.
- Relativas al seguimiento y evaluación del programa.

Por el contrario, deben evitarse considerar medidas que en el fondo únicamente sean catálogos de recomendaciones o buenas prácticas, por su falta de carácter ejecutivo. También deben evitarse medidas que únicamente tengan aplicación a escala de la ejecución o explotación de cada proyecto, pues no pertenecen al ámbito de decisión del programa.

El seguimiento ambiental debe orientarse a:

- Verificar sistemáticamente que durante la ejecución del programa se cumplen todas las determinaciones ambientales contenidas en la DAE para cada una de las líneas en que se formulen.
- Medir objetiva y cuantitativamente en qué medida el programa está contribuyendo en su ejecución a reducir / ampliar la brecha inicialmente existente entre la situación original y la situación objetivo de pleno cumplimiento de las principales políticas/planificaciones ambientales afectadas. Deben ser indicadores de resultado o de impacto del programa sobre dichas políticas o planes ambientales.

7. Orientación de las consultas del órgano sustantivo:

En el escrito por el que se comunique el Documento de alcance al órgano sustantivo, es conveniente añadirle algunas precisiones sobre el alcance de las consultas que deberá realizar a las administraciones públicas afectadas y al público interesado para que lo incorpore a sus escritos de consulta: es necesario explicar a cada consultado la finalidad de esa consulta (realizar contribuciones que mejoren el grado de integración del medio ambiente en la versión final del programa de fondos), así como el hecho de que la evaluación ambiental estratégica se centra en los efectos del de las decisiones que tome el programa de fondos sobre las grandes políticas/planificaciones ambientales, decisiones de programación que son fundamentalmente relativas a:

- Las líneas de intervención que se eligen, dentro de las que permiten los reglamentos.
- Los tipos de actuaciones que se incluyen en cada línea de intervención para ser financiados.
- Las condiciones de elegibilidad en cada línea
- La cuantía e intensidad de la financiación.
- La selección de operaciones: método y criterios.
- Los organismos intermedios que gestionan partes del programa.
- El sistema de ejecución del programa.
- El sistema de seguimiento del programa.

Asimismo, es conveniente advertir que en esta evaluación no se contemplan los impactos a escala de proyecto y sobre el conjunto de factores ambientales, lo que es el campo de la evaluación de impacto ambiental de proyectos (no de la evaluación ambiental estratégica).

En programas de cooperación, sugerir al órgano sustantivo hacer consultas transfronterizas.

8. Declaración ambiental estratégica

8.1 Apartado de medidas y condiciones

De nuevo, insistir en que las condiciones y medidas que incluya la DAE deben estar referidas al tipo de decisiones que adoptan estos programas, que fundamentalmente son:

- Relativas a las líneas de intervención que se incluyen/excluyen del programa
- Relativas a las actuaciones que se incluyen/excluyen en cada línea de intervención.
- Relativas a las condiciones de elegibilidad (cumple/no cumple). Forma de lista de comprobación.
- Relativas a la dotación financiera e intensidad de las ayudas de cada línea.
- Relativas al procedimiento de selección de operaciones.

- Relativas a los criterios de selección de operaciones (puntuación). Para tabla de valoración.
- Relativas a decisiones que se adoptan en la ejecución del programa (por ejemplo, desarrollo o modificación de los criterios de selección de operaciones)
- Relativas al seguimiento y evaluación del programa.

Procurar singularizar las medidas para cada tipo de intervención que cause efectos negativos o positivos. Si se refieren a condiciones de elegibilidad o a criterios de selección de operaciones, procurar que sean específicas de cada línea, sintéticas y ejecutivas²: pocos criterios, pertinentes, claros (condiciones, no recomendaciones), fácilmente aplicables, verificables e incluibles en la aplicación informática de gestión. Orientarlos a resultados. Se pueden organizar en forma de lista de comprobación, indicando en cada uno quién y cómo acredita el cumplimiento o valor del criterio, y cómo se puede verificar.

Son amplia y fácilmente aplicables las condiciones de elegibilidad relativas a la superación de una evaluación de impacto ambiental cuando sea exigible, y a la superación de la evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000 cuando sea aplicable, ambas sistematizadas mediante la lista de comprobación adoptada para FEDER por la RAA).

En sentido contrario, hay que evitar considerar como medidas o condiciones formulaciones de tipo general que sean catálogos de principios³, recomendaciones o buenas intenciones, pero que carezcan de relación clara con el tipo de decisiones que adopta el programa, incluidas las actuaciones de cada una de las líneas de intervención.

8.2 Apartado de seguimiento:

Diferenciar con claridad entre indicadores de contexto, de realización/ejecución, de resultado y de impacto. Los más importantes a nuestros efectos son los dos últimos tipos.

Para las líneas de actuación que causan los principales efectos ambientales favorables/desfavorables, indicar uno o dos indicadores que midan la forma en que cada operación financiada por el programa contribuye a reducir/ampliar la brecha existente entre la situación actual y la situación objetivo. Medir la contribución efectiva del programa a la reducción/ampliación de la brecha y al cumplimiento del objetivo de cada política (visión sintética cuantificada). Por ejemplo, incidencia del programa sobre el nº de municipios de > 15000 HE que carecen de EDAR incumpliendo la Directiva de aguas residuales urbanas, incidencia de las modernizaciones de regadíos sobre el nº de masas de agua que incumplen sus objetivos ambientales por presión por extracciones, etc.

En este tipo de actuaciones, también es necesario que el seguimiento permita disponer de nueva información sobre la efectividad ambiental real de cada una de las medidas, para ir creando y consolidando un paquete de medidas efectivas aplicables.

² Ejemplo de estilos de formulación de condiciones de elegibilidad: caso de inversiones en instalaciones para la producción de pellets para uso como energía renovable a partir de biomasa forestal:

- Formulación ambigua: “La gestión forestal garantizará la sostenibilidad del aprovechamiento de los recursos naturales utilizados por las instalaciones”.
- Formulación ejecutiva: “El beneficiario acreditará disponer de certificación forestal del 100% de la base y de la cadena de suministro (PEFC, SFC, SBP)”.

³ Por ejemplo, alusiones genéricas a la sostenibilidad, a la consideración del principio de precaución y de acción preventiva y cautelar, a procurar minimizar efectos sobre el medio ambiente o el consumo de recursos naturales, actuar de acuerdo con el mejor conocimiento disponible, participación pública en la decisión sobre el proyecto, aplicación del principio “quien contamina, paga”, mitigación y adaptación al CC, ...)

Para los tipos de intervención que pueden causar impactos negativos, también se debe incluir el seguimiento mediante tabla de control de la forma y medida en que se aplican las determinaciones de la DAE tanto en la versión final del programa como en su posterior ejecución del programa, en particular sobre cómo se aplican las condiciones de elegibilidad y los criterios ambientales de selección de operaciones a los Criterios de selección que finalmente apruebe el Comité de Seguimiento del programa.

La DAE debe incluir la determinación de que el órgano ambiental forme parte del Comité de seguimiento del programa, y que a lo largo de la ejecución del programa sea consultado sistemática y activamente en todas las sesiones presenciales/procedimientos escritos en los que se adopten decisiones importantes (por ejemplo, las relativas a los criterios de selección de operaciones o a las modificaciones del programa).

Resulta interesante la opción de asignar al órgano ambiental un rol específico en la validación de operaciones en el sistema integrado de gestión del fondo, en el momento en el que se solicita la selección de operaciones o la aprobación de operaciones. Con ello, a lo largo de toda la ejecución del programa, el órgano ambiental puede hacer observaciones ambientales específicas siempre que lo considere necesario a escala de cada operación financiada por el fondo. Aunque conlleva carga de trabajo, ello permite aprovechar todas las oportunidades que van surgiendo en la ejecución de los programas para mejorar la integración de los aspectos ambientales en las operaciones que lo requieran.

ANEXO I: ALGUNOS ERRORES A EVITAR EN ESTAS EVALUACIONES

Se incluye como apéndice una relación no exhaustiva de errores conceptuales a procurar evitar en las evaluaciones de estos programas.

La sobrevaloración de algunas líneas de actuación por efecto de su denominación.

No es infrecuente que la denominación de algunas líneas de actuación de algunos reglamentos/programas incluya términos y conceptos amables a los oídos del evaluador (desarrollo sostenible, energías limpias, descarbonización, diversificación, aumento de la eficiencia, puesta en valor, etc.). Con independencia de la apriorística “buena imagen” que pueden inducir las evocadoras denominaciones de algunas líneas, es importante conocer exacta y objetivamente qué tipo de operaciones van a permitir financiar, y dirigir su evaluación en consecuencia.

La asunción de bondad para las inversiones en Red Natura 2000:

Una cosa es invertir “en” un espacio Red Natura 2000 y otra cosa es invertir “para” un espacio Red Natura 2000: las segundas son inversiones directamente vinculadas a la gestión y al órgano gestor del espacio y están dirigidas a mejorar el estado de conservación de algunos hábitats o especies-objetivo; por el contrario, las primeras pueden tener cualquier finalidad ajena a la gestión del espacio, son promovidas por otras administraciones sectoriales o por terceros, y pueden causar efectos desfavorables sobre los objetivos de conservación del lugar.

Este tipo de conflictos puede surgir cuando se aumenta el porcentaje de ayudas o la prioridad de inversiones por el único hecho realizarse en el interior un espacio Red Natura 2000, sin caer en la cuenta en que el tipo de inversión que así se está incentivando normalmente carece de relación con la gestión del lugar, y además puede causar efectos desfavorables sobre sus objetivos de conservación.

Es también frecuente que con cargo a una misma línea del programa se puedan financiar operaciones alineadas con los objetivos de un lugar Natura 2000 (por ejemplo, la elaboración de su plan de gestión) junto a operaciones que pueden causar un impacto negativo sobre sus objetivos de conservación (como por ejemplo la “puesta en valor” turístico o recreativo de estos espacios). En estos casos, aunque se trate de la misma línea hay que diferenciar dos tratamientos diferentes.

Las trampas de la eficiencia:

Cuando se planifican actividades que suponen uso de ciertos recursos naturales, no es infrecuente que el objetivo de “aumentar la eficiencia” en el uso de un recurso se tienda a utilizar como sinónimo del objetivo de “producir un ahorro” en el uso de dicho recurso. Sin embargo, ambos objetivos son conceptualmente diferentes y no están automáticamente relacionados. Así, una inversión puede mejorar la eficiencia en el uso de un recurso, y al mismo tiempo también puede perfectamente provocar un aumento en su nivel de uso (Paradoja de *Jevons* o efecto rebote). Aumento de eficiencia \neq Ahorro. Para que se produzca un ahorro, no basta con aumentar la eficiencia: es necesario establecer unas nuevas condiciones que garanticen la reducción neta del uso del recurso.

Así, por ejemplo, en una modernización de regadíos que aumente la eficiencia en el uso del agua, solo se puede garantizar una reducción neta de las extracciones si en paralelo se reduce el volumen concesional. En este mismo ejemplo, cualquier aumento de la

eficiencia en el uso del agua supone automáticamente una reducción de los retornos del riego, pues conceptualmente los retornos son el complementario de la eficiencia, y esta reducción de los retornos puede generar un aumento neto en la presión por extracciones, que es el balance entre el efecto de las extracciones y el efecto de los retornos en el río. Finalmente, las modernizaciones de regadíos clásicas, orientadas a aumentar la eficiencia en el uso del agua, han requerido a cambio un incremento muy notable del consumo (y facturación) de energía eléctrica.

ANEXO II: EAE SIMPLIFICADA DE MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS

Este tema forma parte del cuarto resultado esperado del Grupo, y en consecuencia será tratado en el futuro con más profundidad. No obstante, se resume lo comentado al respecto en la reunión del 20E:

Para determinar la necesidad o no de evaluación simplificada de las reprogramaciones, de momento se puede tomar como referencia el documento de Orientaciones para el seguimiento ambiental de los PO del FEDER 2014-2020 (diciembre 2016) elaborado por la RAA (<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/red-de-autoridades-ambientales-raa-/estructura/Documentos.aspx>), si bien la Comisión en ocasiones ha discrepado del mismo, en especial en lo relativo a la autoridad competente que debe confirmar que no es preciso llevar a cabo un nuevo procedimiento de *screening*.

De acuerdo con la definición de “modificación menor” del art. 5.2.f) en conexión con el art. 6.2 de la Ley de evaluación ambiental, el desencadenante de la evaluación simplificada sería la posibilidad de que la modificación del programa pueda producir diferencias en los efectos previstos o en las zonas afectadas, aunque no cambie las estrategias, directrices, propuestas o cronología. En sentido contrario, se puede argumentar que una reprogramación no tendría la consideración de “modificación menor” obligatoriamente evaluable si se puede acreditar que no cambia las estrategias, directrices, propuestas, cronología, los efectos ambientales previstos ni las zonas afectadas por el programa original evaluado.

Si las modificaciones se someten a EAE simplificada, se han mencionado como criterios para apreciar que no hay necesidad de pasarlas a EAE ordinaria:

- Que solamente consistan en redistribución de fondos entre ejes cuyo contenido y cuantía no puede suponer nuevos efectos ambientales significativos.
- Que no haya cambios en su concepción estratégica, ámbito sectorial o territorial, estructura, objetivos específicos, prioridades/líneas de inversión, tipos de intervenciones (no se añaden nuevos tipos de proyectos que deban ser sometidos a EIA), condiciones de elegibilidad o criterios básicos de selección de operaciones, que supongan efectos ambientales significativamente diferentes o superiores a los del programa originalmente evaluado.

En cualquier caso, en el Informe Ambiental Estratégico (IAE) conviene recordar y requerir el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y los criterios de selección de operaciones y demás condiciones de la DAE original.